



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD
RADICADO : 851623184001-2020 -00089-00
SOLICITANTE : JOSÉ VÍCTOR HOLGUÍN

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone para subsanarla:

1. Se debe constituir nuevo apoderado, toda vez que la licencia temporal otorgada a DAREN YULITZA GALINDO LÓPEZ ya no esta vigente, de modo que no puede actuar como apoderad judicial dentro del presente trámite judicial. Lo anterior se desprende de la consulta realizada en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ VÍCTOR HOLGUÍN.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3bdafc1bc7e63a13e3b91a62b929b02191e3762b3c3455548c4751a1b211de

Documento generado en 29/10/2020 07:35:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**